

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 50
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 11 Abril 1913).

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.321

Número del expediente 7.172

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Tomás Gutiérrez Vázquez, vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Marzo de 1913, solicitando se le concedan doscientas cincuenta y dos pertenencias de la mina denominada «La Hullera», de mineral hulla, sita en el término de Adamuz y paraje denominado Cerro de la Partera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Abril de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que existe en dicho Cerro de la Partera, y se medirá á E. 60° N. 700 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª N. 60°

O. 700; de 2.ª 3.ª O. 60° S. 3600; de 3.ª á 4.ª S. 60° E. 700, y de 4.ª á PP. E. 60° N. 2900, quedando cerrado el perímetro de las doscientas cincuenta y dos pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 1.322

Número del expediente 7.173

Hago saber: que por don José Martino Medina, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Marzo de 1913, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias de la mina denominada «Los Gavilanes», de mineral hierro, sita en el término de Obejo y paraje denominado arroyo de Los Gavilanes, en la dehesa del Ronquillo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Abril de 1913; salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo antiguo mampostado que se encuentra á unos 50 ó 60 metros al Sur del arroyo de Los Gavilanes; desde dicho punto de partida con dirección Este se medirán 50 metros, colocando la 1.ª estaca; de 1.ª al N. 45° E. 300 y 2.ª; de 2.ª O. 45° N. 400 y 3.ª; de 3.ª S. 45° O. 600 y 4.ª; de 4.ª E. 45° S. 400 y 5.ª, y de 5.ª N. 45° E. 300 á 1.ª, para cerrar el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor

Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.325

Anuncio

Don Ricardo Ballester y Martínez, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta de una caballería, un aparejo, cerón y cabezón, anunciada para el día 7 del corriente mes, á las once, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 72 del día 2 del actual, y procedente de un comiso de tabaco de contrabando, se anuncia una segunda subasta para el día 18 del presente mes, á las once, con la baja de la tercera parte, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de esta Delegación, situada en la Plaza de la Trinidad, número 1, en la forma siguiente:

Un caballo capón, castaño, de un metro cincuenta y dos centímetros de altura, de diez años de edad, entrepelado del derecho, lunares accidentales en el dorso y costillares, cara y crines entrepeladas, rozaduras en el borde anterior de las espaldas y con el hierro del Fénix Agrícola en la nalga derecha, valorado por el Veterinario don Manuel Garrido en 220 pesetas, y deducida la tercera parte, sale á subasta en pesetas 146'68

Un aparejo, un cerón y un cabezón, va-

lorado en 23 pesetas, y deducida la tercera parte, sale á subasta en pesetas 15'34

En la subasta no se admitirán posturas que no cubran el valor porque se anuncia, hallándose depositada la caballería y demás efectos en la posada del Toro, de esta capital, situada en la plaza de Abastos, donde podrán verla las personas que deseen interesarse en la subasta.

Córdoba 8 de Abril de 1913.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester y Martínez.

Asociación general de Ganaderos

DEL REINO

Núm. 1.317

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta; de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1913.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 1.310

Debiendo procederse al deslinde del camino vecinal y vereda pecuaria marcada con el número 36 en las vigentes Ordenanzas municipales, señálase el sábado 26 del que rige para dar comienzo á las operaciones, en la primera alcantarilla de la carretera de Trassiera, punto de arranque de la mencionada vía pecuaria.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda afectar el referido deslinde, á los efectos que determina el artículo 74 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

Córdoba 7 de Abril de 1913.—S. Muñoz.

MONTILLA

Núm. 1.316

En virtud de acuerdo de la Junta municipal, y después de haber transcurrido sin reclamación alguna el plazo señalado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia subasta pública para contratar el servicio de alumbrado público en esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones

1.^a Será objeto de la subasta la contratación del servicio de alumbrado eléctrico en el recinto de la población, paseos, carretera de la estación, edificios municipales y en todos los demás donde se utilice, este sistema, pagándose con fondos del presupuesto.

2.^a El tiempo de duración del contrato será de veinte años, á contar desde el otorgamiento de la escritura, y durante ese plazo no podrá la Corporación contratar con otro dicho servicio ni administrarlo por sí, á menos que por causas legales, ó las que después se expresarán, se dé lugar á la rescisión.

3.^a Queda autorizado el contratista para suministrar fluido con destino al alumbrado de las casas ó establecimientos de particulares, y aun para fuerza motriz, percibiendo íntegro su importe; pero en ningún caso los precios para el público podrán ser más bajos que los convenidos para el alumbrado del Municipio, pues, si esto ocurriera, el adjudicatario se obliga á rebajarlos.

Queda entendido que el contratista habrá de suministrar los servicios á los particulares con arreglo á un precio que nunca podrá rebasar de los contenidos en la siguiente tarifa:

	Ptas.	Cts.
<i>Para alumbrado</i>		
Por contador, kilowatts hora, setenta céntimos.....	0	70
<i>Por abono alzado</i>		
Lámpara de cinco bujías, cuota mensual dos pesetas cincuenta céntimos.....	2	50
Lámpara de diez bujías, tres pesetas.....	3	00
Lámpara de dieciséis bujías, cuatro pesetas cincuenta céntimos	4	50
Lámpara de veinticinco bujías, seis pesetas.....	6	00
Lámpara de treinta y dos bujías, siete pesetas.....	7	00
<i>Para usos industriales</i>		
Kilowatts hora, veinticinco céntimos.....	0	25

4.^a El adjudicatario ha de hacer por su cuenta la instalación completa para todo el alumbrado público y particular, cuidando de que queden totalmente satisfechas las condiciones técnicas impuestas por la Administración al aprobar los respectivos proyectos y las disposiciones sobre policía urbana vigentes en este pueblo ó que en lo sucesivo se adopten.

5.^a Se autoriza al adjudicatario para que pueda introducir las mejoras ó utilizar los descubrimientos que perfeccionen el sistema del alumbrado, previa autorización del Ayuntamiento.

6.^a El contratista habrá de instalar y entretener por su cuenta los motores necesarios para la producción del fluido, acomodándose á las siguientes reglas:

a) Si los motores fueran á vapor, además de la fuerza indispensable para satisfacer las necesidades del consumo local, existirá como reserva una instalación á gas pobre suficiente para producir sesenta y dos kilowatts hora.

b) Si se emplease el sistema de gas pobre, la reserva ha de consistir en un motor y una dinamo con capacidad de treinta y un kilowatts hora.

c) El contratista podrá utilizar el sistema hidro-eléctrico, pero en este caso habrá de tener en la Central, establecida dentro del término municipal, motores á gas pobre con sus correspondientes dinamos, capaces de producir sesenta y dos kilowatts hora, ó una batería de acumuladores capaz de proporcionar cuatro mil novecientos cincuenta kilowatts hora, que es la fuerza que se considera precisa para el alumbrado de quince días, durante diez horas. La capacidad de la batería se considerará que no ha de ser superior á seis amperios por kilogramo de placa.

Cuando se demuestre que los aparatos productores de energía eléctrica son deficientes ó han de utilizarse en totalidad para los servicios públicos y particulares contratados, el Ayuntamiento podrá exigir del contratista que amplíe la instalación de manera que siempre quede libre un motor y una dinamo ó otro género de reserva cuya puesta en marcha sea inmediata y que pueda suministrar fluido bastante á satisfacer las necesidades locales.

En este caso, el adjudicatario dispondrá de un plazo de seis meses para hacer la obra necesaria.

7.^a En el caso de negarse los propietarios á la colocación de los cables, soportes, aisladores y demás aparatos necesarios para el tendido de la línea, el Ayuntamiento consiente en que se ocupe con este objeto la vía pública, pero reservándose la facultad de determinar los sitios, para no dificultar el tránsito, y de condicionar la clase y calidad de la obra que haya de ejecutarse, á fin de dejar satisfechas las exigencias del ornato y la seguridad de las personas y propiedades.

Cuantos desperfectos puedan ocasionarse, tanto en la vía pública como en los edificios, serán inmediatamente reparados por cuenta del contratista, á quien desde luego prestarán, tanto la autoridad local como el Ayuntamiento, todo el apoyo moral y material que sea necesario para la vigilancia de la instalación y castigo de los que puedan causar daño.

8.^a El adjudicatario se obliga á tener constantemente á disposición del Ayunta-

miento los aparatos necesarios para medir la intensidad lumínica de las lámparas.

9.^a Estará á cargo del rematante y será de su exclusiva cuenta el servicio del alumbrado, manipulación de aparatos, vigilancia y cuidado de los mismos; debiendo tener constantemente al frente de la Central una persona acreditada como competente en esta clase de explotaciones.

10.^a El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del servicio, sin perjuicio de las facultades que los Reglamentos conceden á las autoridades para inspeccionar la instalación é intervenir en los conflictos que puedan suscitarse entre la empresa y los abonados.

11.^a Constituirá el alumbrado público trescientas veinticinco lámparas de incandescencia, por lo menos, las cuales tendrán una intensidad lumínica de diez bujías cada una.

El Ayuntamiento podrá señalar la sustitución de las que crea convenientes por otras de mayor intensidad, así como aumentar el número de lámparas, pagando siempre lo que corresponda á razón del precio á que se cierre el contrato.

12.^a Las lámparas podrán ser de filamento de carbón ó metálico estirado, según estime conveniente el contratista, y se colocarán en las calles, plazas y sitios que el Ayuntamiento designe.

Cada año podrá la Corporación ordenar á la Empresa que varíe por su cuenta hasta cinco lámparas de las colocadas para el alumbrado público; pero en pasando de este número habrá de abonarse por el exceso el costo de la mano de obra.

13.^a Si, no obstante las precauciones adoptadas en la cláusula sexta, ocurriera una avería total y quedara la población completamente á oscuras, el contratista, sin perjuicio de las multas y responsabilidades en que pueda incurrir, se obligará á dar luz á su costa en la vía pública, sin más auxilio por parte del Municipio que el aprovechamiento de depósitos y faroles, que se entregarán por inventario y á calidad de devolución en su día.

14.^a El alumbrado público lucirá en todo tiempo desde la hora de sol poniente á sol naciente, pero la mitad de las lámparas, que previamente determinará el Ayuntamiento, podrán apagarse, si á la Empresa conviniera, á la una de la madrugada.

La Corporación municipal ó el Alcalde podrán disponer, cuando lo estimen preciso, que la totalidad del alumbrado luzca durante la noche, sin aumento alguno de precio, en todos los días de fiesta y por motivos de orden público.

15.^a El precio que ha de abonarse por las trescientas veinticinco lámparas á que se refiere la cláusula once, será de cinco mil ochocientos cincuenta pesetas anuales, ó sea al tipo de una peseta cincuenta céntimos por luz y mes.

El precio de la luz para los edificios y establecimientos municipales será el mismo que el del alumbrado público, pero cuando haya de medirse el consumo por contador, se facturará el fluido á razón de treinta y cinco céntimos kilowatts hora.

Igual precio tendrá el alumbrado que el Ayuntamiento acuerde establecer en ferias, fiestas veladas y otros casos extra-

ordinarios, obligándose la Empresa á darlo siempre que se le avise con quince días de anticipación, siendo solamente de su cuenta la colocación de la línea de cables suficientes para conducir la corriente necesaria; pero las derivaciones é instalaciones serán pagadas por la Corporación á precio de costo.

El adjudicatario se obliga á colocar de su cuenta, en los sitios que el Ayuntamiento designe de las calles principales del pueblo, diez lámparas intensivas de cien bujías cada una, las cuales lucirán en todo tiempo hasta la una de la madrugada, sin que por este aumento de alumbrado perciba retribución alguna.

16.^a La instalación general, con todas las reservas de que habla la cláusula sexta, quedará hecha y entregada al servicio público en el plazo de un mes, contado desde la adjudicación definitiva del remate; autorizándose, no obstante, al contratista para comenzar antes el servicio si la tuviere terminada.

17.^a Son de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione la instalación del alumbrado en la vía pública, así como su entretenimiento y conservación, obligándose á renovar convenientemente todo el material que no esté en condiciones de buen uso.

18.^a El pago del servicio del alumbrado público será por meses vencidos, previa la correspondiente liquidación.

19.^a Las faltas en el servicio se castigarán por el Ayuntamiento ó por la Alcaldía, con multas que podrán imponerse dentro de los límites que autoriza la ley Municipal.

Si las faltas fueren graves, podrán dar lugar á la rescisión del contrato y á la consiguiente indemnización de perjuicios, si el Ayuntamiento así lo acordare.

Se consideran faltas graves para los efectos del párrafo anterior:

a) La interrupción del alumbrado, por culpa del contratista, en más de la cuarta parte de las lámparas por espacio de ocho días.

b) La falta de intensidad lumínica que con arreglo á este contrato deben tener las lámparas, durante ocho días en el espacio de un mes ó catorce en dos meses consecutivos.

c) Negarse el contratista al exacto cumplimiento de lo que se dispone en todas y cada una de las condiciones de este pliego.

20.^a La subasta se hará á riesgo y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización, alguna fuera de los casos previstos.

21.^a El acto del remate, en que se observarán las reglas del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, tendrá lugar en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales, el día siguiente hábil al en que transcurran treinta también hábiles contados desde el inmediato al de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, siendo presidido por el Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia del Regidor Síndico en ejercicio y de Notario público.

22.^a Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, dentro del plazo legal, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, desde la hora de las diez hasta las quince, debiendo es-

tar estendidas en papel de la clase undécima y redactadas con sujeción al siguiente

Modelo

Don N N, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se contrata el alumbrado público por electricidad en la ciudad de Montilla, se compromete á verificar el servicio, con estricta sujeción á dichas condiciones, por el precio de pesetas (en letra) anuales.

(Fecha y firma del proponente).

23.^a La fianza provisional que habrán de consignar los licitadores, en cualquiera de las formas legalmente admisibles, y cuyo resguardo se presentará separadamente con el pliego, será de cinco mil ochocientos cincuenta pesetas, y la definitiva de doble cantidad.

Considerando la Corporación suficientemente garantida la eficacia del contrato con el valor de la fábrica y aparatos, si el contratista consiente en dejarlos especialmente afectos al cumplimiento de sus compromisos, podrá retirar la fianza definitiva.

24.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos de escritura, copia, derechos reales, inscripción en el Registro, anuncios, reintegros y demás que ocasione la subasta.

25.^a Para todas las cuestiones judiciales á que pueda dar lugar este contrato, se entenderá hecha sumisión expresa á favor de los Tribunales de Montilla, salvo en aquellos asuntos cuyo conocimiento corresponda á la jurisdicción contencioso-administrativa.

26.^a Se entenderá que es este pueblo y el local donde esté instalada la Central, el domicilio legal del contratista, y, por consiguiente, tendrán plena eficacia jurídica cuantas notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás diligencias judiciales ó administrativas deban entenderse con él sobre asuntos que se relacionen con este contrato, siempre que se hagan en el referido domicilio.

27.^a Además de las condiciones comprendidas en este pliego, se entenderá que forman parte integrante del mismo cuantas disposiciones relativas á la contratación de servicios municipales contiene la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905

28.^a A los efectos del Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista quedará obligado á consignar en los contratos que celebre con los obreros la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; así como que todas las cuestiones que surjan por su incumplimiento se someterán á la Junta local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, sin perjuicio de los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

29.^a En todas las obras que el contratista tenga que ejecutar, á partir desde la adjudicación definitiva del remate, habrá de emplear necesariamente materiales procedentes de la industria nacional, salvo los casos en que, por excepción, está legalmente permitida la concurrencia extranjera.

30.^a Para el bastanteo de poderes se

designa al Letrado don Enrique Coscollar.

Montilla 8 de Marzo de 1913.—El Alcalde, José Cuello.—El Secretario, José García Moyano.

PRIEGO

Núm. 1.335

Don Juan Bufill Torres, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda ser examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Priego 9 de Abril de 1913.—Juan Bufill.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1.330

Don José Fernández Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que previene el artículo 68 de la ley Municipal, fué celebrada sesión extraordinaria por este Ayuntamiento el día 9 del actual para el sorteo de Vocales asociados que en unión de la Corporación han de constituir la Junta municipal para el corriente año, resultando designados por la suerte para cada sección, los señores que á continuación se expresan:

Primera sección

- D. José María López Ariza
- » Miguel Osuna Laguna

Segunda sección

- D. Agustín Bonilla Ramírez
- » Fernando Romero García

Tercera sección

- D. Pedro Cañadas Luque
- » Rafael Ramírez Amo

Cuarta sección

- D. Bernardo Rodríguez Serrano
- » José Toledano Luna

Quinta sección

- D. Francisco Cañero Osuna
- » Bartolomé Cañero Luna
- » José Gómez Padilla

Sexta sección

- D. José Campos Alvarez
- » Gabriel Moreno Frías
- » Francisco Ortega Miranda

Lo que se hace público por el presente edicto en cumplimiento á lo prevenido en mencionada ley.

Fernán Núñez 10 de Abril de 1913.—José Fernández.

LUQUE

Núm. 1.332

Don Francisco Galisteo Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día siete del corriente mes, acordó por unanimidad que las sesiones ordinarias se celebren los sábados á las nueve de la noche y las supletorias los lunes á igual hora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Luque 9 de Abril de 1913.—Francisco Galisteo.

LA CARLOTA

Núm. 1.333

Don Vicente López Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial, en el próximo mes de Mayo, á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de regir en el venidero año de 1914, se advierte á los contribuyentes vecinos y forasteros presentes en esta Secretaría municipal, en todo el corriente mes, las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, las cuales vendrán acompañadas de los documentos prevenidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota 6 de Abril de 1913.—Vicente López.

LUCENA

Núm. 1.331

Año de 1913.—Mes de Abril

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.^o—Gastos del Ayuntamiento, 6.000 pesetas.

Capítulo 2.^o—Policía de seguridad, pesetas 1.750.

Capítulo 3.^o—Policía urbana y rural, 3.500 pesetas.

Capítulo 4.^o—Instrucción pública, pesetas 5.500.

Capítulo 5.^o—Beneficencia, 1.750 pesetas.

Capítulo 6.^o—Obras públicas, 4.000 pesetas.

Capítulo 7.^o—Corrección pública, pesetas 1.500.

Capítulo 8.^o—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.^o—Cargas, 24.000 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 1.000 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 1.500 pesetas.

Total, 50.500 pesetas.

En Lucena á primero de Abril de mil novecientos trece.—El Contador interino, V. Serrano.—V.^o B.^o: El Alcalde, Pino.

La presente distribución de fondos ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en su sesión ordinaria-supletoria celebrada en la tarde de hoy.

Lucena 9 de Abril de 1913.—El Alcalde, A. del Pino.—El Secretario, José Alvarez.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.313

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, Junta municipal de asociados y Pósito, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual, los cuales se forman en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Mes de Enero

Sesión extraordinaria del día 1.^o

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Se proceda por la Secretaría del Ayuntamiento á la confección de las listas de

los señores que componen la Corporación y el cuádruplo de mayores contribuyentes que en unión de los primeros tienen derecho á formar parte en la elección de compromisarios para la de Senadores.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los Boletines oficiales de la anterior semana.

Autorizar á la presidencia para que efectúe los pagos del presente mes, aprobándose los hechos en el mes anterior.

Del mismo modo fueron aprobadas las cuentas de la Administración municipal de consumos correspondientes al pasado mes de Diciembre.

Aprobar la cuenta rendida por el representante del Ayuntamiento en la capital don Manuel Ibarra, correspondiente al cuarto trimestre del pasado ejercicio.

Concederle á los empleados de la Secretaría y guardia municipal la suma de 175 pesetas en concepto de gratificación y como aguinaldo de Pascuas.

Autorizar á la presidencia para que ordene la rectificación del padrón vecinal, satisfaciendo su costo con cargo al capítulo respectivo del actual presupuesto.

Autorizar á la misma para que satisfaga al Secretario de la Junta municipal del Censo 50 pesetas, importe de material de escritorio y útiles invertidos en el servicio de la misma.

Por acuerdo de la Comisión mixta de Reclutamiento, y en vista de haber desistido de sus alegaciones los mozos números 4 y 80 del sorteo del reemplazo de 1912 Antonio Cumplido Muñoz y José García Pérez, la Corporación acordó declararlos soldados en vista de haber desistido de las apelaciones que hicieron.

También se acordó pasen á informe de la comisión de Hacienda las cuentas rendidas por el Depositario correspondientes al pasado año.

Sesión supletoria de la ordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los Boletines oficiales recibidos en la anterior semana.

Conceder á las vecinas de esta ciudad Antonia León Benítez, Carmen Romero Cabrera y Angeles García Cabrera una pensión de lactancia á cada una de ellas, para que puedan amamantar á sus hijos, las cuales percibirán cuando por turno les corresponda.

Se acordó que los tablajeros municipales no respondan de las carnes que se les entregan para la venta pública, y que el sobrante de ellas sea recogido por los abastecedores.

Fueron aprobadas las cuentas municipales del pasado año, resultando un cargo de 116.767'70 pesetas; data pesetas 113'088'15; existencia para el ejercicio de mil novecientos trece 3.679'50 pesetas.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leída y aprobada la sesión anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos en la semana anterior.

Conceder uno de los dotes dejados por doña Ana de Santiago á la huérfana Belén López Gómez, para que pueda contraer matrimonio con Jacinto Ortega Estéban.

Conceder una pensión de lactancia á la vecina Ana Belastegui Martínez, para que pueda amamantar á su hijo, la cual percibirá cuando por turno le correspondan.

Aprobar como definitivas las listas electorales para la elección de compromisarios para la de Senadores.

Fijar en cinco el número de secciones en que han de dividirse los contribuyentes para la constitución de la Junta municipal de asociados en el corriente año.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leída y aprobada la sesión anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidas en la semana anterior.

Autorizar á la presidencia para la construcción por el sistema de administración de treinta huecos para párvulos en el cementerio, satisfaciendo su costo con cargo al capítulo 6.º, artículo 11 del actual presupuesto.

También fué autorizada la misma para que adquiriera el paño azul para los uniformes de la guardia municipal, y tanto éste como su construcción sea satisfecho con cargo al capítulo 2.º, artículo 3.º del presupuesto.

Conceder una pensión de lactancia á la vecina Carmen Tierno Giménez, la cual percibirá cuando por turno le corresponda.

Mcs de Febrero

Sesión supletoria de la ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la anterior semana.

Autorizar á la presidencia para que afectúe los pagos del presente mes, acordándose aprobar los hechos en el mes anterior.

Fué aprobada, después de ser examinada, la cuenta de la Administración municipal de consumos correspondiente al mes anterior.

Dióse cuenta del expediente incoado para renovación de la Junta municipal de asociados en el corriente año, resultando corresponderles á la sección primera tres Vocales, á la segunda tres, á la tercera dos, á la cuarta cuatro y á la quinta tres, acordándose señalar el día 11 del actual para que tenga lugar el sorteo por secciones en la forma que preceptúa la vigente ley Municipal.

También se acordó abonar al Doctor Murga 50 pesetas, importe de dos bombas de linfa para la vacunación y revacunación de los vecinos de esta ciudad.

Sesión extraordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Proceder al sorteo por secciones de los contribuyentes que han de formar la Junta municipal de asociados en el año actual, dando el siguiente resultado:

Sección primera

- D. Delfín Lopera León
- » Miguel García Pulgar
- » Antonio González Garcivailador

Sección segunda

- D. Antonio Cabrera Mahierro
- » Antonio Guzmán y Guzmán
- » José María Cabrera Muñoz

Sección tercera

- D. Salvador Ruiz León
- » Francisco Morales Doblas

Sección cuarta

- D. Juan Antonio Liñán Méndez
- » Pedro Crespo Blasco
- » José Rodríguez Almenara
- » Rafael Gómez Camacho

Sección quinta

- D. Rafael León Cabrera
- » Francisco León Nieto
- » Manuel Jiménez Liñán

Sesión supletoria de la ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leída y aprobada la sesión anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la anterior semana.

Conceder pensiones de lactancia á las vecinas de esta ciudad Ursula Santos Díaz, Carmen Paez Velasco y Concepción Carreto Domínguez, para que puedan amamantar á sus respectivos hijos por carecer de secreción láctea, cuya pensión percibirán cuando por turno les corresponda.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leída y aprobada la sesión anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la anterior semana.

Declarar incompatibles para el juicio de clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual, á los señores Concejales don Manuel Rodríguez Quintana, don Manuel Carmona Pérez, don José Nieto García, don Mariano Medina Jiménez, don Juan José Doblas Muñoz y don José Angulo López.

Nombrar á los Médicos don Manuel Fuentes Calvo y don Miguel Jerez y Jerez para que efectúen los reconocimientos de los mozos del actual reemplazo y de los sujetos á revisión de los tres reemplazos anteriores, acordándose también nombrar para llevar á cabo la talla de aquéllos á don Manuel Flores Díaz.

(Concluirá).

Imp. «La Opinión», Branlio Laportilla, 6

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

Año de 1913.—Itinerario núm. 5

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia en los días y términos municipales que á continuación se expresan. Núm. 1323

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO REPRESENTANTE	Clase de la operación.	PARAJE EN QUE RADICA	TÉRMINO MUNICIPAL	MINAS ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
7145	Carmen	Hierro	D. Francisco Jiménez Roldán	No tiene	Demarcación.	Vega los Papellillos y Caserío de Campo bajo	Obejo	D. Félix Ramírez Dorcate
7154	Mondragón	Cobre	» Manuel González Villegas	Idem	Idem	Cerro de la Campana	Villaviciosa	No constan
7146	Cerro Bermejo	Hierro	» José Ojeda Rodríguez	Idem	Idem	Dehesa de las Piedras.—Cerro Bermejo	Hornachuelos	Idem
7146	Cerro Bermejo (continuación)	Hierro	D. José Ojeda Rodríguez	Idem	Demarcación	Dehesa de las Piedras.—Cerro Bermejo	Hornachuelos	No constan
7159	Esperanza	Cobre	» Juan González Manzano	No tiene	Idem	Dehesa La Baja	Idem	Idem

Del 19 al 26 de Abril actual

Del 27 de Abril al 4 de Mayo próximo

Nota.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los términos y sitios fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.
Córdoba 11 de Abril de 1913.—El Ingeniero jefe, Francisco Sotomayor.
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y jefes de la Guardia civil presten los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.
Córdoba 11 de Abril de 1913.—El Gobernador, Fidel Guerra.